



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 14123 - 08.03.2013
R-113 - 08.03.2013

RESOLUCIÓN N° 600

Reclamo N° 759, de 27.02.2012, de
Aduana de Valparaíso.
Denuncia N° 548667, de 04.01.2012
DIN N° 5100174231-4, de 03.11.2011
Resolución de Primera Instancia N° 323,
18.02.2013
Fecha de Notificación: 21.02.2013

Valparaíso, 16 MAYO 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ord. N° 320, de fecha 05.03.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 323, de 18.02.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ALVAREZ RAPAPOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

 AAL/JLVP/MCD.
ROL-R-113-13
12.03.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

RECLAMO N° 759/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 523 /

VALPARAÍSO, 18 FEB. 2013

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 759 de 27.02.2012 del Agente de Aduanas señor Leslie Macowan R., por cuenta de COMPAÑÍA MOLINERA SAN CRISTOBAL S.A., RUT. 90.060.000-3 impugna la Denuncia N° 548667 de fecha 04.01.2012, por superar tolerancia de 5% del total de mercancía indicada en DAPI N° 5100174231-4, de fecha 03.11.2011 de acuerdo al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DAPI. N° 5100174231-4, de fecha 03.11.2011, se solicitó a despacho la cantidad de 11.790.000,00 KB y N de trigo blando, tipo de producto: trigo blando: variedad soft white americano, proteína 9,6%, a granel con un valor de US\$ 3.380.459,65 CIF.

2.- QUE el recurrente señala que la Resolución N° 2488, de 13.10.1984 establece una tolerancia de hasta un 5% en la cantidad descargada, con respecto a la amparada en el documento de transporte (B.L.)

- La Resolución N° 6139, de 26.10.2011, a contar del 03.11.2011 puso en vigencia el nuevo sistema de control de los regimenes suspensivos de Almacén Particular, Admisión Temporal y Salida Temporal, el que contempla el abono o cancelación automática de estos regimenes suspensivos, con la aprobación de la respectiva declaración cancelatoria DIN, DUS, o DTI según corresponda y para estos efectos el sistema verifica que respecto de la declaración de régimen suspensivo que se cancela exista el saldo suficiente tanto en cantidad de mercancías como en valor.

El Oficio Circular N° 0340/28.11.2011 numeral 4.1 establece que "Tratándose de graneles líquidos y sólidos a que se refiere la Resolución N° 2488/1984 y el Oficio Circular N° 688/14.11.1988, los Despachadores de Aduana deberán corregir los valores de las DAPI conforme al resultado de la medición final de las Hojas de Medida o Papeleta de Recepción según corresponda, ya sea que éstas contemplen mercancías en exceso o en defecto, de manera que estas destinaciones aduaneras de régimen suspensivo amparen la cantidad de mercancías que efectivamente fueron recibidas. Esta modificación se deberá efectuar con antelación a la tramitación de la declaración que abona o cancele la DAPI, mediante una SMDA manual, en que se debe consignar como documento base la respectiva Hoja de Medida Final o Papeleta de Recepción y el Conocimiento de Embarque. Estas SMDA no estarán sujetas a denuncia por infracción reglamentaria en la medida que las diferencias en la cantidad de mercancías no sobrepasen la tolerancia del 5%.

-Para los efectos del cálculo de variación de la cantidad trigo amparado por el BL KAL/CHL-1 y lo debidamente descargado, se debió tomar el valor total descargado de acuerdo a suma de hojas de medida, como sigue:

Total KB amparado por BL	11.790.000 KN
5%	618.975 KN
Total descargado conforme aforo documental	11.800.400 KN

De lo anterior se desprende que entre el total de KB amparados por el BL KAL/CHL-1 y el total de KB efectivamente descargados, de acuerdo a aforo documental no se exceden del 5%.



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

3.- **QUE** a fojas 4, se adjunta SMDA N° 5108017626/04.01.2012 que mediante Resolución N° 1278/04.01.2012 modificó la D.I. N° 5100174231-4/03.11.2011 en lo referente a las cantidades efectivamente internadas de la mercancía a granel en cuestión y sus valores.

4.- **QUE** a fojas 14, mediante Informe N° 29606, de fecha 14.05.2012 el funcionario informante, señala que por un error de interpretación se generó Denuncia N° 548.667, de fecha 04.01.2012.

Asimismo indica que en reunión sostenida por el Depto. de Procesos Aduaneros de la D.N.A., se estableció el espíritu legal del Oficio Circular N° 340, de 28.11.2011 y el procedimiento ante la presentación de una SMDA de graneles líquidos bajo régimen suspensivo y sus respectivas infracciones reglamentarias.

De lo anterior se concluyó que se debe anular la Denuncia N° 548.667/2012.

5.- **QUE** por Resolución s/n y Ordinario N° 1144, ambos de fecha 09.11.2012, se prescindió del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

6.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a lo expuesto, los antecedentes presentados por el recurrente y las disposiciones emanadas del Oficio Circular N° 340/28.11.2011 numeral 4.1 que legisló el procedimiento a efectuarse para la cancelación de regimenes suspensivos de mercancías a graneles líquidos o sólido, se determina dejar sin efecto la Denuncia N° 548.667 de fecha 04.01.2012.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 548.667, de fecha 04.01.2012 por las razones indicadas en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVATAAC/FOC/MNE/ACP.
FRENTE OSORIO CAMPESINO
SECRETARÍA DE ASUNTOS DE AFOROS
VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

